



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia
www.juzgadicivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-07-14

Total de Procesos : **5**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000165	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JOSE MANUEL VIVAS ROJAS	SOCIEDAD NEUTRO VIP SAS	2022-07-13	1
202100365	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	T.P. CONSTRUCTORA S.A.S.	LORENA STEPHANI TORRES CASTAEDA	2022-07-13	1
202200093	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS Y OTROS	EDUARDO HERNANDEZ CADENA Y PERSONAS INDETERMINADAS	2022-07-13	1
202200163	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	GUSTAVO ADOLFO BRAVO QUIMBAYO	SOCIEDAD MATRIZ GIROS Y SERVICIOS - SU RED- SAS	2022-07-13	1
202200182	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR ANDRES PATARROYO TORRES	2022-07-13	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	SAMUEL ANDRÉS SALINAS MORA Y OTRO
Demandado:	NEUTRO VIP Y OTROS
Radicación	253864003001 2020-00165-00
Decisión	Corre traslado Objeción

La objeción presentada por la procuradora judicial de la parte demandada al trabajo de partición, al no estar regulado su procedimiento dentro del Proceso Divisorio, el Juzgado, amparado en el art. 12 del CGP tendrá en cuenta los arts. 129 y 509, Ibidem. En consecuencia, la objeción tramítese como incidente. De ella se corre traslado a la contraparte por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e800978ba986ef2d04e071772beb3cefc739cbe721a0739bc55b522f2d9b51e**

Documento generado en 13/07/2022 12:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	TP CONSTRUCTORA SAS
Demandado:	LORENA STEPHANI TORRES CASTAÑEDA
Radicación	253864003001 2021-00365 00
Asunto	Requiere Notificación

El certificado emitido por la empresa *AM MENSAJES SAS LE0146271* no da cuenta que se haya entregado la demanda y el mandamiento de pago a la parte pasiva, pues solo indica que fue enviado el correo, sin que se anexen documentos debidamente cotejados.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que proceda a realizar la notificación en debida forma y allegue el soporte de la gestión realizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9516627724ce3c58bcbba4568b292129f22badc2da5a19c2f3fe5015e0f5e98**

Documento generado en 13/07/2022 12:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	DORIAN MIGUEL MARTÍNEZ PALACIOS Y OTRO
Demandado:	EDUARDO HERNÁNDEZ CADENA E INDETERMINADOS
Radicación	253864003001 2022 00093 00
Asunto	ACLARA AUTO ADMISORIO

El art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte*

(...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica en los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

En el presente caso se tiene que la procuradora judicial indujo en error al despacho al relacionar en la demanda indistintamente dos folios de matrícula inmobiliaria y ficha catastral errada; siendo pertinente la solicitud elevada por la memorialista, el Juzgado

RESUELVE

Primero: CORREGIR el ordinal **primero y cuarto** del Auto adiado el 26 de Mayo de 2022, en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria del predio pretendido en usucapión es 166-105811, sobre el cual se decreta la inscripción de la demanda.

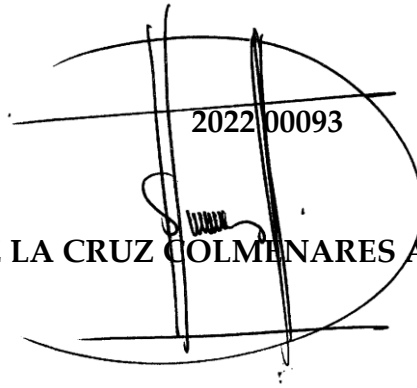
Segundo: ORDENAR la reelaboración de los oficios librados en cumplimiento del ordinal quinto del Auto admisorio.

Téngase en cuenta que la ficha catastral que corresponde al inmueble es la **001 0000 0000 4118 5000 000 000**

La presente providencia hace parte integral el Auto proferido el 26 de Mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



2022 00093

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f72754184ba35d6521d026b9394d0fa815d0b328342b55b468de91d31b7fc64**

Documento generado en 13/07/2022 12:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

La Mesa, doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	GUSTAVO ADOLFO BRAVO QUIMBAYO
Demandado:	MATRIX GIROS Y SERVICIS-SU RED
Radicación	253864003001 2022 00163-00
Decisión	Rechaza Demanda

En escrito de subsanación, solicita el procurador judicial que se tenga como título ejecutivo la factura de venta MGSS181850219 del siete (07) de Diciembre de 2021, debido a que cumple los requisitos legales establecidos para recibir el trato y ser considerada título valor. Como fundamento jurídico anuncia los arts. 772, 773, 774 y 779 de C. de Co.

Revisada la factura, encuentra el despacho que aunque fue expedida de acuerdo con la normatividad vigente, bajo la autorización numeración de facturación proferida por La DIAN, esta no constituye título ejecutivo a favor del remitente, en la medida que su expedición corresponde a la prestación de un servicio postal regulado por la ley 1369 de 2009 y la resolución 3038 de 2011 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), normatividad que consagra, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los servicios postales, el procedimiento para el trámite de peticiones y solicitudes de indemnizaciones, la responsabilidad de los usuarios y de los operadores postales.

A la luz de la regulación especial sobre la materia, la factura emitida por la empresa de servicio postal MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS, incorpora un servicio prestado que consiste en recibir el dinero de un remitente y entregarlo a un destinatario, más no incorpora un derecho de manera autónoma por el valor girado, característica de los títulos valores.

No debe perderse de vista que los derechos de los usuarios remitentes de servicios postales están determinados por el artículo 25 de la referida ley, entre los que se destaca la devolución del dinero enviado, junto con las indemnizaciones del caso; así mismo, las atribuciones que el artículo 21 le otorga a la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección a los usuarios de servicios postales.

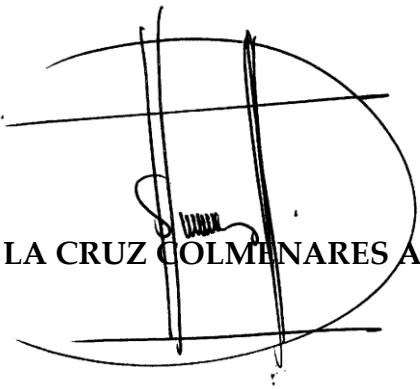
Lo anterior quiere decir que no se aportó al proceso título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante, en los términos del artículo 422 del C.G.P., y por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría realícense las anotaciones correspondientes y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4234b6260a8447dbc26c7dd4b34af31790260f49a358269f22015274cd42e31**

Documento generado en 13/07/2022 12:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	OSCAR ANDRÉS PATARROYO TORRES
Radicación	253864003001 2022-00182 00
Decisión	ACLARA

El art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*

Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso, se tiene que el procurador judicial solicita corregir el mandamiento de pago proferido por medio de Auto fechado el día 17 de Mayo de 2022, señalando específicamente los numerales en que al parecer, el despacho incurrió en error.

Revisada la providencia y confrontada con el escrito de la demanda, el juzgado encuentra que los numerales **2.3.1; 2.5.1; 2.8.1; 2.12.1; 2.14.1, 2.15; 2.15.1; 2.17,1 y 2.20.1** registran la información tal y como fue solicitada en la demanda.

No ocurre lo mismo con lo registrado en los numerales **1.1 y 2.22**, en los que se omitieron vocablos, situación que será objeto de corrección.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

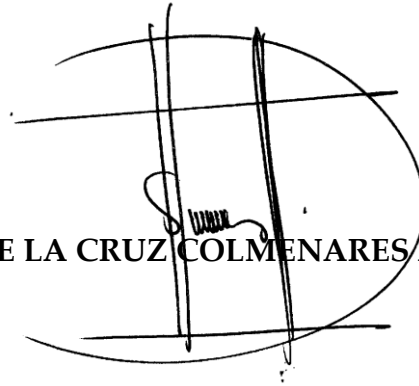
Primero: CORREGIR el ordinal 1.1 del Auto adiado el 17 de Mayo de 2022, en el sentido de indicar que valor es **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.356.032)** por concepto de capital insoluto.

Segundo: CORREGIR el ordinal 2.22 del Auto adiado el 17 de Mayo de 2022, en el sentido de indicar que valor es por valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL**

PESOS CON TREINTA Y NUEVE (\$ 15.285.251.39), en relación con el pagaré 553655051, por concepto de capital acelerado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009730191a6c94f59e9fc7b5b71cabfd36880a7f247cab5437a46a04a56a6be8**

Documento generado en 13/07/2022 12:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>